

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ADJUDICACION APOYO
Demandante:	DIANA MARIA RESTREPO GRISALES
Demandado:	JUAN SEBASTIAN VALENCIA RESTREPO
Radicado:	No. 05001- 31- 10- 007- 2019-00122-00
Providencia:	Interlocutorio Nro. 279
Decisión.	Se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo mandado en la Ley 1996 de 2019.

En esta Dependencia Judicial se encontraba en trámite proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL DE PERSONA POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, en el cual se pretendía decretar interdicto al joven JUAN SEBASTIAN VALENCIA RESTREPO, proceso que en virtud del artículo 55 de la ley 1996 de 2019 fue suspendido mediante auto del 29 de agosto de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin del reconocimiento de la capacidad jurídica y los mecanismos para ejercerla que le asisten al joven **JUAN SEBASTIAN VALENCIA RESTREPO**, de conformidad con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, que expresa: *“Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico. El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así: **ARTÍCULO 396.** En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas:*

Se requiere a la parte interesada para que en el término de **dos (02) meses**, previo al decreto de pruebas y citación a la audiencia de que nos habla el analizado artículo 56 de la mencionada Ley 1996 de 2019, cumpla los siguientes requisitos:

“4: *El informe de valoración de apoyos, deberá consignar como mínimo:*

a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5. Antes de la audiencia inicial, se ordenará notificar a las personas identificadas en la demanda y en el informe de valoración de apoyos como personas de apoyo.

6. Recibido el informe de valoración de apoyos, el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes, correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

7. Una vez corrido el traslado, el Juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicar las demás pruebas decretadas, en concordancia con el artículo 34 de la presente ley.

8. Vencido el término probatorio, se dictará sentencia en la que deberá constar:

a) El acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado. En ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

b) La individualización de la o las personas designadas como apoyo.

c) Las salvaguardias destinadas a evitar y asegurar que no existan los conflictos de interés o influencia indebida del apoyo sobre la persona.

d) La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.

e) La duración de los apoyos a prestarse de la o las personas que han sido designadas como tal.

f) Los programas de acompañamiento a las familias cuando sean pertinentes y las demás medidas que se consideren necesarias para asegurar la autonomía y respeto a la voluntad y preferencias de la persona.

9. Se reconocerá la función de apoyo de las personas designadas para ello. Si la persona designada como apoyo presenta dentro de los siguientes cinco (5) días excusa, se niega a aceptar sus obligaciones o alega inhabilidad, se tramitará incidente para decidir sobre el mismo".

También deberá aportar, a fin de dar trámite a la revisión de la interdicción:

1: Copia actualizada del folio de registro civil de nacimiento del joven **JUAN SEBASTIAN VALENCIA RESTREPO**.

2: Indicará el alcance y plazo de los apoyos requeridos por el joven **JUAN SEBASTIAN VALENCIA RESTREPO**, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco (05) años.

3: Determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al joven **JUAN SEBASTIAN VALENCIA RESTREPO**, teniendo en cuenta informar sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquella, indicando de cada una de ellas **sus datos de contacto, tales como dirección de ubicación, teléfono y correo electrónico**.

Por lo demás y de acuerdo al artículo 73 del Código General del Proceso, que dispone, las personas que han de comparecer al proceso, deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, este asunto no está entre ellos, ya que la Ley 1996 de 2019 nada nuevo dijo al respecto. Los documentos e información requeridos en los numerales anteriores, deben ser allegados por conducto de MANDATARIO JUDICIAL (abogado titulado), quien deberá acompañar el respectivo poder especial.

Finalmente, enterar lo acá decidido a la defensoría de familia y al Ministerio público para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06998cda8b00d6f4e6ebc0ada4cae83b1bfc92464cd346919e04abadc7d76956**

Documento generado en 22/04/2022 11:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>